

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS (VIRTUAL). En la ciudad y departamento de San Salvador, sesión extraordinaria número dos, iniciada a las diecisiete horas del cuatro de marzo y continuada a las quince horas con veinte minutos del cinco de marzo, ambas de dos mil diecinueve. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, por las razones que se indicarán en el desarrollo de la misma, pese a que se desarrolló desde los sitios a los que los consejales tuvieron acceso, lo que se constató con sus correos electrónicos, se levanta la presente acta como constancia y para la emisión del respectivo acuerdo. El Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, con base en el acuerdo del Consejo Directivo No. 38-CNR/2014 del 13 de febrero de ese año y la legislación vigente, somete el punto que adelante se indica, a conocimiento del consejo, de tal manera que la adopción del acuerdo será mediante el procedimiento indicado en el mencionado acuerdo”. Participan en esta sesión los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Ministra de Economía, doctora Luz Estrella Rodríguez; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez. También participa el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo, aunque la convocatoria fue suscrita por la doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez, en razón que al momento del envío de la agenda y la convocatoria el Director Ejecutivo se ausentó por breve tiempo de la institución, sin embargo, se incorporó para comunicarse con el resto de

consejales. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Punto uno: Establecimiento del Quórum. Punto dos: Aprobación de la agenda. Punto tres: Peticiones del Consejo Directivo. Punto cuatro: Fondos Internos. Inicio de proceso. “Bolpros-prórroga de los contratos No. 23346, 23347 y 23348. Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2017-2018, para el período comprendido del 4 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019, ambas fechas a las 12 horas del mediodía”.** El establecimiento del Quórum y la aprobación de la agenda se determinó por el número de funcionarios que participaron de la sesión y los que aprobaron la agenda, con la salvedad que indicará, inconformidad realizada por un consejal. En lo que respecta al **punto tres: peticiones del Consejo Directivo**, el representante propietario de ASIA expresa que no está de acuerdo en este tipo de sesiones virtuales, y da a continuación sus razones: que es necesario establecer una regulación que permita llevar a cabo las Sesiones Virtuales bajo ciertos estándares mínimos que ofrezcan garantías de seguridad y confiabilidad por medio de una plataforma que permita la presentación de los puntos, en forma simultánea, al Consejo Directivo, su discusión, escuchar presentación de argumentos y contra argumentos tanto de los funcionarios expositores como la de los demás miembros del Consejo Directivo. Con el actual procedimiento de llamadas telefónicas no está de acuerdo, adicionalmente a que se ha roto con el procedimiento establecido en los acuerdos que cita a continuación: Acuerdo N° 39-CNR/2009 y N° 38-CNR/2014. Expresando el consejo que existen razones excepcionales del por qué se celebra de esta manera, entre la que está que la convocatoria fue realizada por la administración en día, hora no acostumbrados y de forma urgente. Otro factor que no puede dejar de citarse es el hecho que por las distintas actividades de los concejales, tanto a los que representan a las instituciones públicas como privadas, así como el corto tiempo con el que se cuenta para la convocatoria, impide desarrollar una sesión de forma presencial. La administración a través del Director Ejecutivo y a su vez Secretario del Consejo Directivo motiva la decisión y petición, en el sentido que sobre la base del interés general, como sería la posible pérdida desde una oficina registral por el acaecimiento de un siniestro, lo que se convertiría en no tener los fondos suficientes para dinamizar el servicio a la población (servicio catalogado como actividad de interés nacional, según el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo) paralizando el mismo; considera oportuno aplicar uno de los principios a los que está sujeta la Administración Pública como es el antiformalismo que se encuentra en el artículo 3 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), el que pretende omitir requisitos formales y no esenciales, que impidan la tramitación y conclusión de un procedimiento, misma disposición que manda a la Administración Pública la interpretación de los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso al procedimiento de que se trate, teniendo un papel principal el principio de Legalidad, el que se cumple, por la siguiente cadena de legalidad: la Constitución de la República establece en el artículo 195 número 6, que es una atribución de la Corte de Cuentas de la República dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; por su parte el artículo 24 número 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República autoriza a la referida corte, para expedir las Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo. En el mismo orden, la Corte de Cuentas de la República cumpliendo la última disposición legal, aprobó las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, mismas que en su disposición 23 faculta a la administración para aprobar el Manual de Administración de Inventarios y Activos Fijos; este, en el artículo 14 establece la obligación de proteger los activos fijos institucionales, mediante una póliza de seguro contra pérdidas por robo, hurto, apropiación indebida, incendio, inundaciones, terremotos,

huracanes, ciclones, accidentes de tránsito u otro tipo de siniestros que pueda ocurrir; todo previo análisis financiero que determine su costo beneficio y la conveniencia de asegurar determinados bienes. Importante es señalar que el artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, habilita al CNR para que ejerza atribuciones que siendo lícitas sean también necesarias para la buena administración y dirección de la institución. Por su parte, el artículo 18 de la LPA, autoriza el uso de tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, entre otros, condicionando tal facultad a la emisión de una constancia de dichos medios tecnológicos, ofrezcan garantía de su autenticidad, disponibilidad y conservación de la información lo que se verifica en el presente caso, con la emisión de los correos electrónicos que contienen la agenda, las convocatorias y la votación de los consejales, votación que se agregará al acuerdo respectivo para que formen parte del mismo. Es así y con toda la cadena constitucional, legal y normativa interna citada, que se arriba al cumplimiento del principio de Legalidad. De conformidad al acuerdo del Consejo Directivo No. 38-CNR/2014 del 13 de febrero de ese año, el consejo acordó adicionar la letra “F” al apartado I, del acuerdo No. 39-CNR/2009 que contiene el procedimiento establecido por dicho órgano colegiado para realizar y desarrollar las sesiones del Consejo Directivo. Se acordó que en caso de existir puntos de urgencia que ameritasen una pronta decisión del Consejo Directivo, el Secretario de éste, podrá someter tales puntos, utilizando cualquier medio de comunicación que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. También se reguló que al obtenerse los votos necesarios para adoptar acuerdo sobre los puntos sometidos a aprobación, el Secretario del Consejo suscribirá el acuerdo correspondiente. Si al menos uno de los miembros del consejo así lo solicitase, se suspenderá la votación y el punto podrá ser considerado en la agenda de la próxima sesión formal; y que en el acta respectiva se hará constar que la adopción del acuerdo fue mediante el procedimiento dicho anteriormente, es por ello que se hace constar. Sin embargo, el artículo 5 inciso 3° del referido decreto 62 establece en lo referente a las resoluciones, que se adoptarán por la mayoría de los presentes, este término, debe analizarse a la luz del artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) relacionado. Es el caso, que la votación del punto conocido será por mayoría, ya que hubo un voto disidente; consecuentemente, en armonía con lo reglado por el artículo e inciso referidos, la decisión que se adopta es como se dijo: por mayoría. Que el acuerdo que se emitirá se aprueba el 5 de marzo del año en curso, sin embargo, es imperativo que sus efectos inicien a partir de las 12 del meridiano del 4 de los corrientes, lo que así se acuerda dada la serie de razones dichas, ratificando todo lo actuado por la administración. Se envió a los consejales arriba expresados la información proporcionada por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, con el propósito que cada uno de ellos brindara su opinión del punto que se ha denominado: **“Fondos Internos. Inicio de proceso. Bolpros-prórroga de los contratos No. 23346, 23347 y 23348. Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2017-2018, para el período comprendido del 4 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019, ambas fechas a las 12 horas del mediodía”**. El punto fue sustentado por el jefe de la UACI, licenciado Andrés Rodas Gómez quien explica que por acuerdo del Consejo Directivo N° 29-CNR/2018 de fecha 14/03/2018, se autorizó a la Administración realizar las gestiones para la prórroga de los contratos N° 23346, 23347 y 23348 del proceso de contratación de la Oferta de Compra N° 73 denominada "Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2017-2018", con la Aseguradora Seguros del Pacífico, S. A.; a fin de velar por la minimización del riesgo, la protección y conservación de los activos, registros y recuperación de la información institucional, dichas pólizas vencieron el 4 de marzo de 2019, a las 12:00 horas, cuyo detalle es el siguiente:

No. De Contrato	LOTE	PÓLIZA	PROVEEDOR	PRECIO TOTAL SIN IVA
23347	1	TODO RIESGO DE INCENDIO + IGSCI (Inspección General de Seguros contra Incendios)	SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.	\$47,684.76
		TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO		\$ 26,041.32
		TRANSPORTE TERRESTRE		\$ 2,088.49
		RESPONSABILIDAD CIVIL		\$ 499.73
		FIDELIDAD DE EMPLEADOS		\$ 333.15
		DINERO Y VALORES		\$166.58
23346	2	ROBO Y HURTO		\$4,164.38
		AVIACIÓN		\$6,335.62
23348	3	AUTOMOTORES		\$65,000.00
MONTO NEGOCIADO DEL PROCESO				\$152,314.03
MONTO CON IVA				\$172,114.85
TOTAL COMISIÓN PUESTO DE BOLSA + BOLPROS CON IVA INCLUIDA				\$1,429.56
MONTO TOTAL DEL PROCESO				\$173,544.41
MONTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA				\$175,000.00
TOTAL DE AHORRO DE LA NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN				\$1,455.57

Que por acuerdo N° 31-CNR/2019 de fecha 30/01/2019 el Consejo Directivo autorizó a la administración, realizar las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-03/2019-CNR, para el periodo comprendido a partir del 4 de marzo 2019 al 4 de marzo de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, mediante la aplicación de los procedimientos bursátiles con la Bolsa de Productos de El Salvador, S. A. de C. V.; habiendo iniciado el proceso de la oferta de compra No. 21, en BOLPROS según orden de negociación 21/2019 de fecha uno de febrero del presente año; encontrándose en este momento dentro del período de presentación de inconformidades por los puestos de bolsa, producto de los resultados de la evaluación técnica. Este período que regula la ley de BOLPROS, se vence el 4 de los corrientes a las diecisiete horas (este día); finalizado el plazo de las inconformidades presentadas y resueltas estas, si las hubiere, según su procedencia, Bolpros, transcurridos 5 días hábiles de vencido el plazo, programará fecha para la rueda de negociación; que el plazo para negociar excede de la vigencia de las pólizas actuales, por lo que es necesario y urgente ampliar el plazo de dichas pólizas; ante la situación presentada y la imposibilidad legal de llevarse a cabo la rueda de negociación y contratación en BOLPROS para contar con la cobertura de seguro de bienes, a partir del 4 de marzo del presenta año, planteada por la Administración Superior a la presidenta del Consejo Directivo, se acuerda, desarrollar sesión extraordinaria-virtual del consejo en carácter urgente, para autorizar la ampliación en el plazo de vigencia de las actuales pólizas de seguro de bienes, siguiendo el procedimiento legal establecido por BOLPROS, ya que de conformidad al artículo 2 letra e) de la LACAP, *“Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas”*. Que la regulación aplicable al presente proceso es la normativa bursátil, con la cual se permite ampliar el plazo de las pólizas referidas, mediante el mecanismo de Bolpros; siendo

indispensable y urgente tener cobertura de seguros para proteger los bienes y el patrimonio institucional, a fin de no correr riesgo por pérdidas que haga imposible o difícil la continuidad del funcionamiento institucional, y esa cobertura debe de ser de todo riesgo pues es una eventualidad no previsible. En atención al respeto del debido proceso en esta gestión de contratación, es indispensable e impostergable, constituyendo una fuerza mayor la limitante del tiempo, esto es, que el plazo de inconformidades en el proceso de BOLPROS se vence este día 4 de marzo de 2019 a las diecisiete horas, procediendo después de ello a la rueda de negociación, todo lo cual debe cumplirse pero ya está fuera del plazo de cobertura de las pólizas vigentes, por lo que es necesario y urgente, como se dijo, ampliar el plazo de cobertura por treinta días a partir de las 12:00 horas del 4 de marzo hasta el 3 de abril del 2019 a las 12:00 hora, y continuar con los tiempos que el proceso BOLPROS ordena. Lo dicho se aplicará para las siguientes pólizas de bienes: 1. Seguro Todo Riesgo de Incendio 2. Seguro de Equipo Electrónico 3. Seguro de Automotores 4. Seguro de Responsabilidad Civil 5. Seguro de Aviación 6. Seguro de Robo y/o Hurto 7. Seguro de Transporte Terrestre 8. Seguro de Fidelidad. 9. Seguro de Dinero y Valores. Explica que Seguros del Pacífico, S.A., aseguradora que ha emitido las pólizas, mediante nota del 4 marzo de este año, ha expresado su interés y voluntad de ampliar la vigencia de dichas pólizas a partir del 4 de marzo hasta el 3 de abril del presente año, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, de acuerdo a los términos y condiciones de la vigencia actual; fue por ello que conforme a memorando UFI-094/2019, de fecha 4 de marzo del año en curso, la Unidad Financiera Institucional certifica que se ha previsto la asignación presupuestaria para la ampliación de las coberturas de las referidas pólizas de seguros de bienes de los contratos N° 23346, 23347 y 23348 hasta por la cantidad de US\$ 17,463.49; dólares de los Estados Unidos de América. Que la Administración de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 “Quedan Sujetos a la Presente Ley” letra e), 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP y numeral 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 4 de junio de 2018, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa y en uso de sus atribuciones legales, ha solicitado al Consejo Directivo: 1. Ampliar el plazo de cobertura de las pólizas de seguro de bienes, por la razón de fuerza mayor y dada la urgencia de contar con dichos servicios, a partir del 4 de marzo hasta el 3 de abril del presente año, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, considerando las inclusiones de los bienes adquiridos durante la vigencia de las referidas pólizas, hasta por el monto total de US\$ 17,463.49 dólares de los Estados Unidos de América con impuestos y tasas incluidos, con la sociedad Seguros del Pacífico, S.A.; conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas de los contratos en vigencia, mediante las adendas respectivas conforme al procedimiento bursátil, ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. y que instruya a la Administración efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal, de la siguiente forma:

PÓLIZAS	PRIMA TOTAL
Seguro Todo Riesgo de Incendio+ IGSCI (Inspección General de Seguros contra Incendios)	\$5,711.35
Seguro de Equipo Electrónico	\$3,311.97
Seguro de Automotores	\$6,924.93
Seguro de Responsabilidad Civil	\$55.73

Seguro de Aviación	\$706.51
Seguro de Robo y/o Hurto	\$464.38
Seguro de Transporte Terrestre	\$232.89
Seguro de Fidelidad	\$37.15
Seguro de Dinero y Valores	\$18.58
MONTO TOTAL CON TASAS E IMPUESTO INCLUIDOS	\$17,463.49

2. Modificar el periodo de negociación y contratación de las pólizas de seguro de bienes en proceso a través de Bolpros, el cual inicialmente está indicado para el periodo comprendido del 4 de marzo 2019 al 4 de marzo de 2020, siendo el nuevo periodo a partir del 3 de abril de 2019 al 3 de abril de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía; así como el acuerdo del Consejo Directivo N° 31-CNR/2019 de fecha 30 de enero de este año por el que se autorizó a la administración, realizar las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-03/2019-CNR, según se dijo anteriormente. 3. Nombrar como Administradora de las ampliaciones de los Contratos de Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes, a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, Analista de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; 4. Autorizar al Director Ejecutivo, para que pueda sustituir a la Administradora de los Contratos nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Por todo lo expuesto, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Procedimientos Administrativos, al Manual de Administración de Inventarios y Activos Fijos del CNR; al artículo 22 y 23 de la referida LPA, al Decreto Legislativo 462, al Decreto Ejecutivo número 62, normativa señalada, es decir, al bloque de legalidad mencionados. En relación al punto tratado y conocido, el consejal propietario de ASIA opina no dar su voto (disidencia) por los siguientes tres puntos: 1) No autorizar **una segunda prórroga** a los contratos N° 23346, 23347 y 23348 debido que en la presentación, enviada por mail, no se expresa la base legal que valide ese segundo proceso de prórroga, debido a que la LACAP en su artículo 83 expresa que los contratos podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. 2) Que se solicite al Ministerio de Hacienda, específicamente a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), su opinión por escrito referente al número de prórrogas permitidas para contratos adquiridos mediante los procesos BOLPROS. 3) Que se establezca un proceso disciplinario y/o se deduzcan responsabilidades a los funcionarios que han colocado en riesgo de pérdida al CNR al presentar tardíamente un proceso de adquisición y contratación sin considerar todos los tiempos que llevan los procesos. (El tiempo disponible para la elaboración del proceso fue de 22 días hábiles desde la autorización del proceso de contratación hasta la caducidad del contrato vigente). Agrega el referido consejal, su inconformidad debido a que el Consejo Directivo aprobó la Adquisición de pólizas de seguros de bienes del CNR mediante el proceso BOLPROS y que según dicha aprobación la base legal fue la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP y numeral 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, pues- afirma- que al revisar el Acta de las sesión Ordinaria N° 6 (14 de marzo de 2018) en la cual se aprobó la primera prórroga para la adquisición de las pólizas en referencias mediante el proceso BOLPROS, se utilizó como base legal la Ley LACAP, entonces para aprobar una segunda prórroga al

contrato y en la que se excluye la LACAP, solicitando la opinión de la autoridad competente para que aclare los procesos de compra mediante BOLPROS que el consejo ha aprobado utilizando como base legal la LACAP y transcribe el texto del punto tomado del Proyecto de Acta Ordinaria N°2 de 30 de enero de 2019: “”Punto ocho: Adquisiciones y Contrataciones. Fondos Internos. Autorización para gestionar proceso por medio de Bolpros; subdivisión ocho punto nueve, BOLPROS 03-2019-CNR Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2019 – 2020 para el periodo comprendido a partir del 4 de marzo de 2019 al 4 de marzo 2020, ambas fechas a las 12 horas del mediodía; solicitándose a la UACI por medio del requerimiento N° 12930 de fecha 18 de enero de este año, realizar las gestiones correspondientes para contratar la adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2019 – 2020. Es así que la Administración de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP y numeral 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS”” Dicho consejal también envía el texto tomado del Acta Ordinaria N°6 del 14 marzo de 2018: “”(…) El requerimiento N° 12314, solicitando prorrogar para el periodo del 4 de mayo de 2018 al 4 de marzo de 2019, ambas fechas a las 12 horas del día, Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes para el CNR, año 2017-2018”, hasta por el monto de US\$172,114.85 con IVA incluido, anexando además nota emitida por el contratista SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.; mediante la cual expresa su aceptación de prorrogar el contrato mencionado, manteniendo las condiciones solicitadas y demás términos pactados inicialmente e informe de la Administradora del Contrato, sobre la procedencia y justificación para prorrogar los referidos contratos. Explica el referido jefe que mediante memorando DDHA-DSG-034/2018, del 9 de febrero del presente año, la Administradora del Contrato, informa que la prórroga del mismo, beneficia a la institución en los siguientes aspectos: “Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes para el CNR, año 2017-2018”, hasta por el monto de US\$172,114.85 con IVA incluido, anexando además nota emitida por el contratista SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.; mediante la cual expresa su aceptación de prorrogar el contrato mencionado, manteniendo las condiciones solicitadas y demás términos pactados inicialmente e informe de la Administradora del Contrato, sobre la procedencia y justificación para prorrogar los referidos contratos. Explica el referido jefe que mediante memorando DDHA-DSG-034/2018, del 9 de febrero del presente año, la Administradora del Contrato, informa que la prórroga del mismo, beneficia a la institución en los siguientes aspectos: Tomando en cuenta el artículo 83 de la LACAP y el numeral 6.1.1. del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2014, se considera procedente gestionar la prórroga de los referidos contratos, dado que las condiciones de los mismos permanecen favorables para la institución y de acuerdo a los términos del contrato inicial, por lo que prorrogar los contratos es una opción conveniente a la institución, beneficiando al menos en los siguientes aspectos (...)””, el referido consejal manifiesta quedar atento de la documentación por parte de la UNAC o de la autoridad competente en la materia, que aclare las contradicciones señaladas para poder emitir una aprobación a la presente acta. La administración responde al señor consejal antes tales inquietudes: 1. La aprobación que el consejo hizo en la sesión del 30 de enero del año en curso es correcta. La LACAP se aplica en la parte **relativa a los Administradores de Contratos** (artículo 82 BIS) que también lo regula el número 6.10 del Manual de la UNAC (el que se anexó por mail para que lo constatará el consejal), porque son las normativas que regulan el tema de los referidos administradores. 2. **En cuanto al punto de la sesión ordinaria número 6 del 14 de marzo de**

2018, se aclara que la base legal que se utilizó fue la siguiente: a) los artículos 2 letra “e” de la LACAP y 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios Reglamento General de la Bolsa. El artículo 2 letra “e” de la LACAP establece claramente que *las contrataciones en el mercado bursátil respecto a los procesos de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas*; por tal remisión es que se aplica la Ley de Bolpros y el instructivo denominado “Instructivo para agentes de Bolsa de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.” que en el artículo 82, no limita al número de adendas (ese es el lenguaje utilizado y no prórroga como lo usa la LACAP) en relación a los contratos que se rigen por BOLPROS y es en lo que se basa la UACI del CNR para plantear sus peticiones. b) Instructivos de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa, Circular 02/2018 Presidencia BOLPROS, de fecha 20 de febrero de 2018, circular SAV-DCGC-4582 de la Superintendencia del Sistema Financiero, de fecha 23 de febrero de 2018 c) y Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías – BCIE artículo 6 “Legislación Nacional”. Efectivamente, en la sesión ordinaria No. 6, celebrada en marzo 2018, se fundamentó en la ley LACAP, pues **esta remite a la ley especial de Bolpros (por eso se relacionó en el acta)**. Se aclara al señor consejal que no es una segunda prórroga, sino una adenda, porque la LACAP no se aplica en esta materia, **sino en la parte de los Administradores del Contrato y para que sirva de remisión a la ley de Bolpros (artículos 82-BIS y 2 letra “e”, en su orden)**. En lo que atañe a la observación del señor consejal relacionada con el artículo 83 de la LACAP, es cierto que se colocó en el acta de la sesión 6 – como lo indicó-, pero es porque el jefe de la UACI relata cronológicamente lo que la unidad solicitante dijo mediante los memorandos que a él le envían y los transcribe textual, pues lo que dijo la unidad solicitante y citado por el jefe UACI, fue: “” (...) EL 13 de febrero de 2018, la Jefe del Departamento de Servicios Generales, remitió a la UACI el requerimiento No. 12314, ... Tomando en cuenta el artículo 83 de la LACAP y el numeral 6.1.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2014”””. Se dijo al consejal que había que resaltar que en la mencionada acta de la sesión número 6, y cuando el **jefe UACI pide, y el consejo acuerda, ya no se basan en el artículo 83** de la LACAP por su no aplicabilidad. El consejal manifiesta que esperaría la interpretación de la UNAC, ya que en el artículo 82 del Instructivo mencionado puntualiza tres aspectos que pueden ser modificados: **1) Cantidades a entregar, 2) cambios en cuanto a características de los productos o servicios ofertados y 3) Otra variación de las especificaciones técnicas** y que a su parecer en ninguna de las tres características hace referencia al tiempo contractual y tiene otra duda en cuanto a la interpretación al artículo 83 del Instructivo de BOLPROS, ya que tomando la interpretación que una adenda es una prórroga lo que estaría pendiente de aclararse, el citado artículo solo le permite el 30% sin pasar por autorización de Junta Directiva y la adenda de 2018 fue del 100% (prórroga por 10 meses). Es así que la votación se hará por mayoría y con el voto disidente expresado; por tanto, los consejales participantes a excepción del consejal disidente, **ACUERDAN: I) Ampliar el plazo de cobertura** de las pólizas de seguros de bienes, por fuerza mayor y dada la urgencia de contar con dichos servicios, a partir del 4 de marzo hasta el 3 de abril del presente año, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, considerando las inclusiones de los bienes adquiridos durante la vigencia de las presentes pólizas, hasta por el monto total de US\$ 17,463.49 dólares de los Estados Unidos de América con impuestos y tasas incluidos, con la sociedad Seguros del Pacífico, S.A.; conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas de los contratos en vigencia, mediante las adendas respectivas conforme al procedimiento bursátil, ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. y se instruya a la administración efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal, de la forma descrita en el cuadro que antecede; **II) Modificar el periodo** de negociación y contratación de las pólizas de seguro de bienes en proceso a través de Bolpros, el

cual inicialmente está indicado para el periodo comprendido del 4 de marzo 2019 al 4 de marzo de 2020, siendo el nuevo periodo a partir del 3 de abril de 2019 al 3 de abril de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía; **así como el acuerdo del Consejo Directivo N° 31-CNR/2019 de fecha 30/01/2019** por el que se autorizó a la administración, realizar las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-03/2019-CNR, según se dijo. **III) Nombrar** como Administradora de las ampliaciones de los Contratos de Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes, a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, Analista de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; **IV) Autorizar** al Director Ejecutivo, para que pueda sustituir a la Administradora de los Contratos nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario; **V) Aprobar retroactivamente** los efectos de este acuerdo, en razón del interés general, por lo que sus efectos inician a partir de las doce del meridiano del 4 de marzo del año en curso. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que el acuerdo derivado de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las quince horas y veinte minutos del cinco de marzo del año en curso, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

